

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 318-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 JUL 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 1037-2010, la Hoja de Registro y Control N° 38935 de fecha 05 de octubre de 2012, Hoja de Registro y Control N° 47231 de fecha 03 de diciembre de 2012, Hoja de Registro y Control N° 46711 de fecha 29 de octubre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 12735 de fecha 26 de marzo de 2014, Hoja de Registro y Control N° 22103 de fecha 28 de mayo de 2014, Hoja de Registro y Control N° 34086 de fecha 19 de agosto de 2014, Resolución Gerencial Regional N° 325-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 22 de agosto de 2014, Resolución Gerencial Regional N° 367-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 07 de octubre de 2014 e Informe N° 201-2015/GRP-490100 de fecha 16 de julio de 2015, respecto del administrado Rubén Carrasco Castillo sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "*Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas*";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 318-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 JUL 2015

en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante expediente N° 1037-2010 de fecha 28 de diciembre de 2010, presentado a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Piura, el administrado Rubén Carrasco Catillo, solicitó la adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura sobre un terreno de 6,962.68 hectáreas, ubicado en Valle Hermoso, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, en amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante HRYC N° 12735 de fecha 26 de marzo de 2014, se ingresó por trámite documentario del Gobierno Regional, el escrito s/n, mediante el cual el administrado solicitó adecuarse al decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, por lo cual se le notificó al administrado con Acta de Notificación N° -2014/GRP, de fecha 14 de mayo de 2014, la Esquela de Observación, en la cual se le requirió: 1) Documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre de 2004 y otros que permiten acreditar su habilitación a dicha fecha;

Que, mediante Citación N° 92-2014-GOB.PIURA.GRSFLPR/GRPR, de fecha 13 de junio de 2014, se citó al administrado para la inspección ocular, la misma que se realizó de fecha 19 de junio de 2014, y se determinó en el punto 4) De la antigüedad y determinación del área destinada a la actividad agropecuaria y la no habilitada, que: *"Por las características que presenta el predio no cumple con el procedimiento peticionado. Se recomienda adecuarse al procedimiento 026-2003-AG"*;

Que, con Oficio N° 468-2014-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR, de fecha 15 de agosto 2014, se le informó al administrado que según Informe Técnico Legal N° 001-2014-AE/CALA-NSJ, de fecha 15 de julio de 2015, su pedido de adecuación al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA deviene en improcedente, por lo cual se le solicitó adecuarse al Decreto Supremo N° 026-2003-AG y que cumpla con adecuar su área según el área de libre disponibilidad; observaciones subsanadas mediante escrito s/n, ingresado con Hoja de Registro y Control N° 34086, de fecha 19 de agosto de 2014;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 325-2014-GRP-GRSFLPR, de fecha 22 de agosto de 2014, se resuelve aprobar el proyecto productivo pecuario en el predio ubicado en el Sector Valle Hermoso, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura; y, disponer el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo, con un área de 5.9886 hectáreas, previa cancelación de su valor de Diecinueve Mil Ciento Setenta y Tres con y 10/100 Nuevos Soles (19,173.10); es así que, con Acta de Notificación N° 660-2014/GRP, de fecha 21 de octubre de 2014, se notificó la Oferta de Venta;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, dispone que: *"Consentida la resolución, se notificará al interesado para que dentro del plazo de sesenta (60) días abone el valor del*



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 318-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 JUL 2015

terreno y suscriba el contrato. Transcurrido ese plazo sin que el interesado abone el valor del terreno y/o suscriba el contrato, se declarará el abandono del procedimiento”;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.”;

Que, el artículo 186° numeral 186.1) de la citada Ley, establece que: “Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.”;

Que, revisado el expediente administrativo se constata que mediante Acta de Notificación N° 346-2014/GRP de fecha 28 de agosto de 2014, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRORURAL, comunica al administrado la Resolución Gerencial Regional N° 325-2014-GRP-GRSFLPR, de fecha 22 de agosto de 2014, y mediante Acta de Notificación N° 660-2014/GRP, de fecha 21 de octubre de 2014, se notificó la Oferta de Venta; por lo cual le correspondía cumplir con la Oferta citada por el monto de Diecinueve Mil Ciento Setenta y Tres con y 10/100 Nuevos Soles (19,173.10), el cual no se ha hecho efectivo a la fecha, habiendo transcurrido el plazo de 60 días hábiles para que abone el valor del terreno, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 026-2006-AG;

Que, mediante Informe N° 201-2015/GRP-490100, de fecha 16 de julio de 2015, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con cancelar el valor del terreno dentro del plazo de 60 días hábiles otorgados mediante del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que habiendo vencido el plazo y según lo establecido en el artículo 13° del citado Decreto, se recomienda declarar el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 318-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **17 JUL 2015**

modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

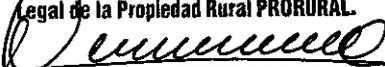
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N° 1037-2010, respecto del administrado Rubén Carrasco Castillo, sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Rubén Carrasco Castillo en su domicilio Calle Leoncio Prado N° 219, distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍNO
Gerente Regional

